



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Tres (3) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 1967

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00056 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral conexo, promovido por **LUZ MARINA PATIÑO DE ACEVEDO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, ante el estudio del trámite procesal, ésta dependencia judicial advierte que si bien en el auto por medio de cual se libró mandamiento de pago se dispuso la notificación personal de la entidad ejecutada y del auto del 17 de junio de 2021 por medio del cual se realizó un control de legalidad; pese a lo anterior, se evidencia que la última notificación realizada por parte despacho no se realizó en debida forma, toda vez que fue dirigida a un correo electrónico que no correspondía, cuando el correcto es: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, que es el correo electrónico institucional autorizado para la recepción de las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta, que eventualmente podría generarse una nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 8°, artículo 133 del CGP, por indebida notificación, y que de forma textual indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Será por ello, que conforme el alcance del artículo 132 del CGP, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, se procede a realizar nuevamente control de legalidad en el presente asunto, por indebida notificación, y en consecuencia se ordenará nuevamente por segunda ocasión su notificación al correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, a fin de garantizar el debido proceso, corriendo el traslado respectivo.

Esta decisión tiene sustento, en los deberes que le conciernen a esta funcionaria judicial, tal como lo señala el artículo 42 del CGP, en su numeral 12°, que dispone en forma literal:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

..

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso..."

En consonancia con lo estipulado en el artículo 14 de la misma normatividad, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** al correo electrónico institucional autorizado para la recepción de las notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se entienda surtida la notificación, proceda a proponer las excepciones a través de apoderado idóneo, o efectuar pago de las sumas debidas dentro de los cinco (5) días siguientes, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

lopezvelezyadira3@gmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
04/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603b40a8c402e21d7ae81153e5723611f023167dc88134ffba671a2dd3d5501a

Documento generado en 03/11/2021 06:05:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>